


**Caso N° 0553-13-EP**

**Juez Ponente:** Abogado Francisco Butiñá Martínez

**CORTE CONSTITUCIONAL.- DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito, 16 de mayo de 2016, a las 11:45 VISTOS.-** De conformidad con el artículo 432 de la Constitución de la República, el 05 de noviembre de 2015, las juezas y juez Pamela Martínez Loayza, Roxana Silva Chicaiza y Francisco Butiñá Martínez, fueron posesionados por la Asamblea Nacional, como jueces de la Corte Constitucional. En tal virtud, una vez efectuado el sorteo de casos en sesión ordinaria del Pleno de la Corte Constitucional el 11 de noviembre de 2015, correspondió al suscrito actuar como juez ponente, y recibido el expediente en este Despacho, según lo previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (Suplemento del Registro Oficial n.º 613 de 22 de Octubre de 2015), **AVOCO** conocimiento de la acción extraordinaria de protección N° **0553-13-EP** propuesta por el señor Jorge Tórres Pallo, quien comparece en calidad de presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en contra de la sentencia de 21 de mayo de 2012, dictada por los jueces de la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de la acción de protección N° 43-2012 (0029-2011), seguida por la señora Ana Gabriela Ballesteros Correa en contra del ahora legitimado activo. En lo principal, previo a emitir el informe a que hubiere lugar, se ordena: **PRIMERO.-** Hágase conocer a las partes procesales intervinientes en la presente acción, la recepción del caso n.º 0553-13-EP y el contenido del presente auto, conforme el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de la demanda y esta providencia a los señores jueces de la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, a fin de que en el término de ocho días, presenten un informe debidamente motivado de descargo acerca de los argumentos que se exponen en la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, debiendo señalar casilla constitucional para futuras notificaciones. **TERCERO.-** En atención a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución de la República, notifíquese con el contenido de la demanda, la sentencia que se impugna y esta providencia al señor Procurador General del Estado, a fin de que haga valer sus derechos de acuerdo con el artículo 12 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **CUARTO.-** De conformidad con los artículos 38 literal j) y 42 literal a) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, requiérase el apoyo Técnico-Jurídico de la Secretaría Técnica Jurisdiccional de esta Corte, para cuyo efecto remítase a dicha dependencia el expediente n° 0553-13-EP. En atención al inciso final del artículo 9 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se suspenden los plazos y términos en la presente causa, hasta que este despacho reciba el insumo jurídico correspondiente. **QUINTO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo a la abogada María Auxiliadora Palacios, como *Actuaria* en esta causa, hasta la remisión del proyecto correspondiente, al Pleno de este Organismo. **Notifíquese y Cúmplase.-**



Abg. Francisco Butiñá Martínez.  
**JUEZ PONENTE**



**Lo certifico.**-Quito, 16 de mayo de 2016, a las 11:45.

  
Ab. María Auxiliadora Palacios  
**ACTUARIA**



**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito a los dieciocho y diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis, notifiqué con la providencia que antecede al señor Jorge Tórres Pallo, presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a los correos electrónicos [icastro@cgg.gob.ec](mailto:icastro@cgg.gob.ec) y [psornoza@cgg.gob.ec](mailto:psornoza@cgg.gob.ec). Se deja constancia que no se pudo entregar el correo en las direcciones electrónicas señaladas, por cuanto el servidor no encontró las mismas, por lo que se notifica por última vez en las direcciones señaladas; por tal motivo, notifiqué mediante oficio N° 156-16-CC-FBM enviado a través de Correos del Ecuador, guía N° EN642380632EC. Notifiqué con la providencia que antecede y copia de la demanda a los señores jueces de la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas mediante oficio N° 155-16-CC-FBM enviado al coordinador de la oficina regional de la Corte Constitucional en Guayaquil. Notifiqué con la providencia que antecede, copia de la demanda y copia de la sentencia impugnada a la señora Ana Gabriela Ballesteros Correa mediante boleta entregada en el casillero judicial N° 959 y al correo electrónico [fabriciecastro\\_52@hotmail.com](mailto:fabriciecastro_52@hotmail.com); y, al señor Procurador General del Estado, mediante boleta entregada en el casillero constitucional N° 018. Todo lo anterior, consta de los documentos habilitantes que se adjuntan al expediente.- Lo certifico.- Quito, 20 de mayo de 2016.-

  
Ab. María Auxiliadora Palacios  
**ACTUARIA**

